



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 53 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 DIC. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-056546-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 09 de noviembre del 2021, expedida por La sala Laboral Permanente De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 0252-2021-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña **PADILLA CABRERA REBECA**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0050-2020-GORE-ICA/GRDS** de fecha 20 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 del 30 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0252-2021-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 09 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0252-2021-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 20 de agosto del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña **PADILLA CABRERA REBECA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 09 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 0252-2021-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 20 de agosto del 2021, que **Declara 1.-FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña **PADILLA CABRERA REBECA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN**





# Gobierno Regional de Ica



**CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0050-2020-GORE-ICA/GRDS** de fecha 20 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6183 del 30 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la actualización y recalcado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (Cesante), **desde marzo de 1991, en delante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales. Dispongo que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 885 -2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0050-2020-GORE-ICA/GRDS** de fecha 20 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6183 del 30 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por Doña **PADILLA CABRERA REBECA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la actualización y recalcado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (Cesante), **desde marzo de 1991, en delante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales. Dispongo que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL